

EXPEDIENTE: 00860/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de abril de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **00860/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El treinta y uno de enero de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00012/ZINACANT/IP/A/2011, en la que solicitó:

“Copia fiel de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, firmadas y rubricadas por los que asistieron e intervinieron en dichas sesiones, correspondientes al periodo comprendido del 18 de noviembre del año 2009 al 31 de enero del año 20011.”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El cuatro de febrero de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** solicitó al **RECURRENTE** aclaración respecto a su solicitud.

3. El ocho de febrero del año dos mil once, el **RECURRENTE** desahogó el requerimiento.

4. El veintiocho de febrero del año dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada, en los siguientes términos:

“...EN ATENCIÓN A LA REFERENCIA 00012/ZINACANT/IP/A/2011, LE INFORMO QUE DEBIDO A LA MAGNITUD EN CANTIDAD DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, ES POR ELLO QUE SE IMPOSIBILITA SU DIGITALIZACIÓN O COMPILACIÓN EN UN ARCHIVO PARA SER ENVIADA VÍA ELECTRÓNICA, SIN EMBARGO Y CUMPLIENDO CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, TALES DOCUMENTOS REQUERIDOS, ESTÁN A SU DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA, EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, CON DOMICILIO EN JARDÍN CONSTITUCIÓN NÚMERO 101 ORIENTE, BARRIO DE SAN MIGUEL EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 18:00 HORAS, DÁNDOLE LA ATENCIÓN PERSONALIZADA EN EL MOMENTO QUE USTED LO CONSIDERE EL LIC. JOSÉ OMAR ARIAS ROBLES. NO OBSTANTATE LO ANTERIOR, LE REFIERO QUE EN LA PÁGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC (WWW.ZINACANTEPEC.GOB.MX) EN EL APARTADO DE CABILDO, EN EL SUBMENÚ DE ACUERDOS Y ACTAS DE REUNIONES OFICIALES, SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN, LA MAYORÍA DE LAS ACTAS

EXPEDIENTE: 00860/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

SOLICITADAS MISMAS QUE SON PROCESADAS CONFORME A SU ASEQUIBILIDAD DE LA SECRETARÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO."

3. El siete de marzo de dos mil once, inconforme con la citada respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **00860/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"...Por no entregarme la información que es pública de oficio, y en su lugar el Sujeto Obligado me "informa" "que debido a la magnitud en cantidad de información que contiene los documentos solicitados, es por ello que se imposibilita su digitalización o compilación en un archivo para ser enviada vía electrónica". Con esa respuesta el Sujeto Obligado no puede eliminar su responsabilidad de cumplir la Ley, que claramente le expresa que debe poner en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, violando mi derecho de acceso la información. Lo solicitado no es nuevo, es su obligación publicar: la copia fiel de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, firmadas y rubricadas por los que asistieron e intervinieron en dichas sesiones, correspondientes al periodo comprendido del 18 de noviembre del año 2009 al 31 de enero del año 2011, información que no necesariamente debe publicar en "un solo archivo" lo puede publicar en un archivo por cada acta como lo venía haciendo antes del 18 de noviembre del año 2009. Los documentos que solicité, no están publicados en la dirección electrónica de la página web del Ayuntamiento a que hace referencia en su respuesta el Sujeto Obligado, pues tiene publicados documentos que no tienen la firma de los que asistieron e intervinieron en las sesiones de cabildo, dejando sin valor dichos documentos.

La información solicitada me la deben entregar por medio del SICOSIEM y no en sus oficinas..."

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"...Por no entregarme la información solicitada y considerar que la respuesta es desfavorable conforme a mi solicitud. El sujeto obligado no se apega a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, ni cumplen con tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información pública de oficio..."

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado; y

EXPEDIENTE: 00860/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por el hoy **RECURRENTE** y la respuesta rendida por **EL SUJETO OBLIGADO**, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar si la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00012/ZINACANT/IP/A/2011**.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la Ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustenten el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

"...Por no entregarme la información solicitada y considerar que la respuesta es desfavorable conforme a mi solicitud. El sujeto obligado no se apega a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, ni cumplen con tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información pública de oficio..."

A juicio de este órgano el motivo de impugnación manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;

EXPEDIENTE: 00860/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente 00012/ZINACANT/IP/A/2011, así como la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcione; esta ponencia adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículo 3 de la ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que aun cuando el hoy **RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** *“Copia fiel de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, firmadas y rubricadas por los que asistieron e intervinieron en dichas sesiones, correspondientes al periodo comprendido del 18 de noviembre del año 2009 al 31 de enero del año 2011.”*, y en la respuesta que se analiza se señaló que la información solicitada debido a la magnitud en cantidad de información que contiene los documentos solicitados, se imposibilita su digitalización o compilación en un archivo para ser enviada vía electrónica, sin embargo y cumpliendo con el principio de máxima publicidad, tales documentos requeridos, están a su disposición para su consulta, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento del **SUJETO OBLIGADO** con domicilio en Jardín Constitución número 101 oriente, barrio de San Miguel en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, dándole la atención personalizada en el momento que lo considere, y que en la página oficial del **SUJETO OBLIGADO** (www.zinacantepec.gob.mx) en el apartado de cabildo, en el submenú de acuerdos y actas de reuniones oficiales, se encuentran a su disposición, la mayoría de las actas solicitadas mismas que son procesadas conforme a su asequibilidad de la secretaría de este ayuntamiento.

De lo que se advierte que efectivamente como lo refiere **EL RECURRENTE** en su motivo de disenso, con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** se le está negando el acceso a la información pública que solicito, ya que no le fue entregada en su totalidad, asimismo pretende cambiar la modalidad de entrega aun y cuando del acuse de la solicitud de información pública con folio 00012/ZINACANT/IP/A/2011, en el apartado correspondiente a MODALIDAD DE ENTREGA, se indicó a través del SICOSIEM, y en la respuesta se le está indicando al **RECURRENTE** que la información solicitada estará a su disposición en las oficinas de la Secretaria del Ayuntamiento del **SUJETO OBLIGADO** en un horario de 9:00 a 18:00 hrs.

Máxime que la información solicitada al tratarse de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo del Ayuntamiento de Zinacantepec, corresponde a la información pública calificada “de oficio”, como se establece en la fracción VI del numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que expresamente refiere:

EXPEDIENTE: 00860/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados.”

Así mismo, es necesario considerar que los artículos 27, 28, 30, 40 fracciones I y V, 55 fracción I y 91 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan:

“Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

...

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

EXPEDIENTE: 00860/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

C. Victor Ballesteros Becerra
Secretario Municipal

C. Rene Flores Martinez
Síndico Municipal

SIGSEM

Trámite de CURP

INEGI
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Siguiente

ART. 14. MODIFICACIONES Y ACTAS DE REUNIONES OFICIALES

ZINACANTEPEC

El Ayuntamiento Constitucional - Municipio de Zinacantepec - Justicia Constitucio No. 100 Centro C.P. 71270 Zinacantepec, México

Internet | Modo protegido activado

12:36 p.m.
11/05/2011

EXPEDIENTE: 00860/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Aguntamiento 2009-2012
inacantepec
Un gobierno para todos

Martes 22 de Marzo de 2011

INICIO CONTACTANOS QUEJAS Y SUGERENCIAS EMERGENCIAS

Municipio de Zinacantepec Cabildo Planes y Servicios Transparencia Prensa Directorio

Cabildo

ART. 12. VI ACUERDOS Y ACTAS DE REUNIONES OFICIALES

- Acta de cabildo No. 01 2009-2012
- Acta de cabildo No. 02 2009-2012
- Acta de cabildo No. 03 2009-2012
- Acta de cabildo No. 04 2009-2012
- Acta de cabildo No. 05 2009-2012
- Acta de cabildo No. 06 2009-2012
- Acta de cabildo No. 07 2009-2012
- Acta de cabildo No. 08 2009-2012

Lic. José Gustavo Vargas Cruz
Presidente Municipal Constitucional

Internet | Modo protegido: activado

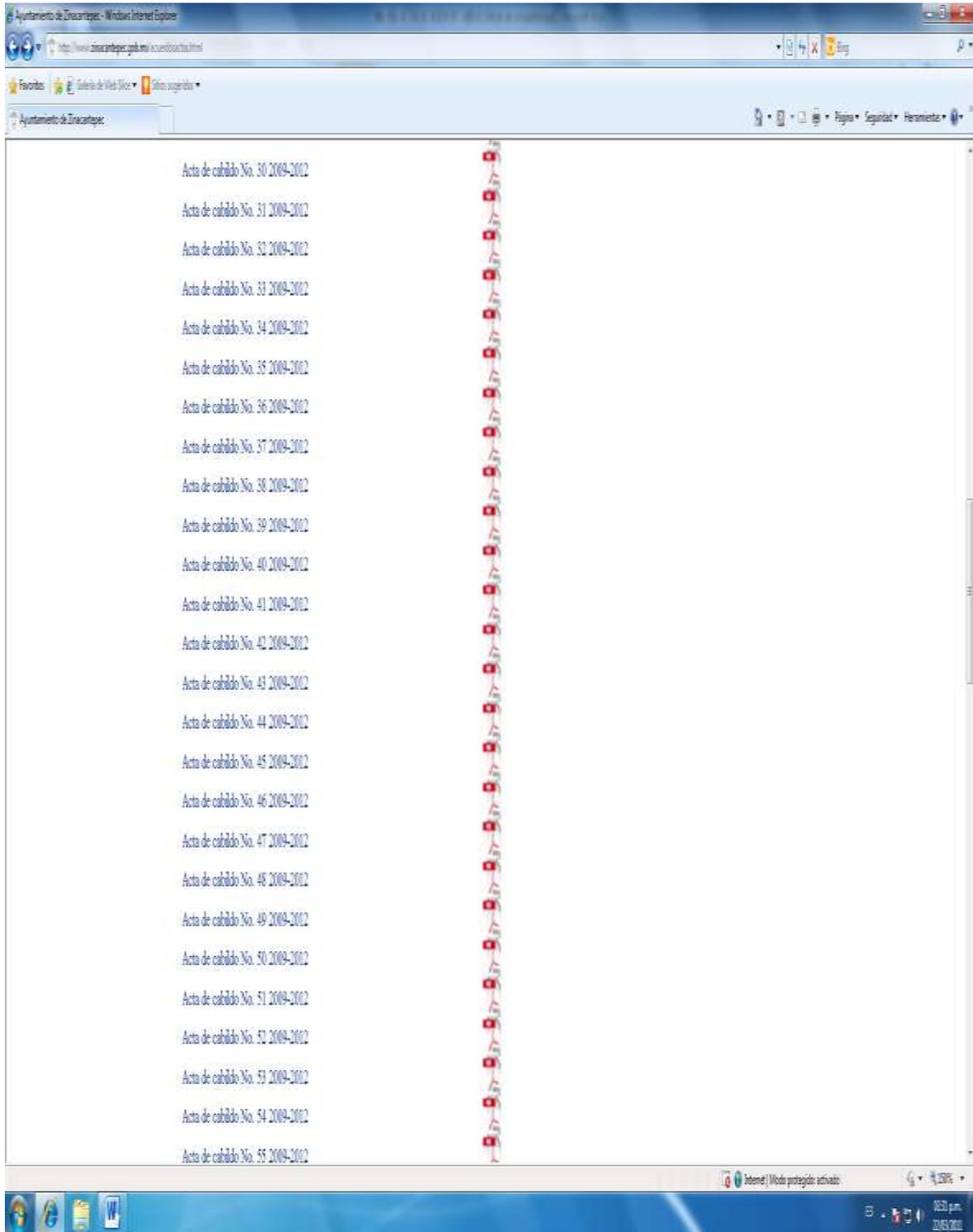
10:07 a.m.
22/03/2012

EXPEDIENTE: 00860/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

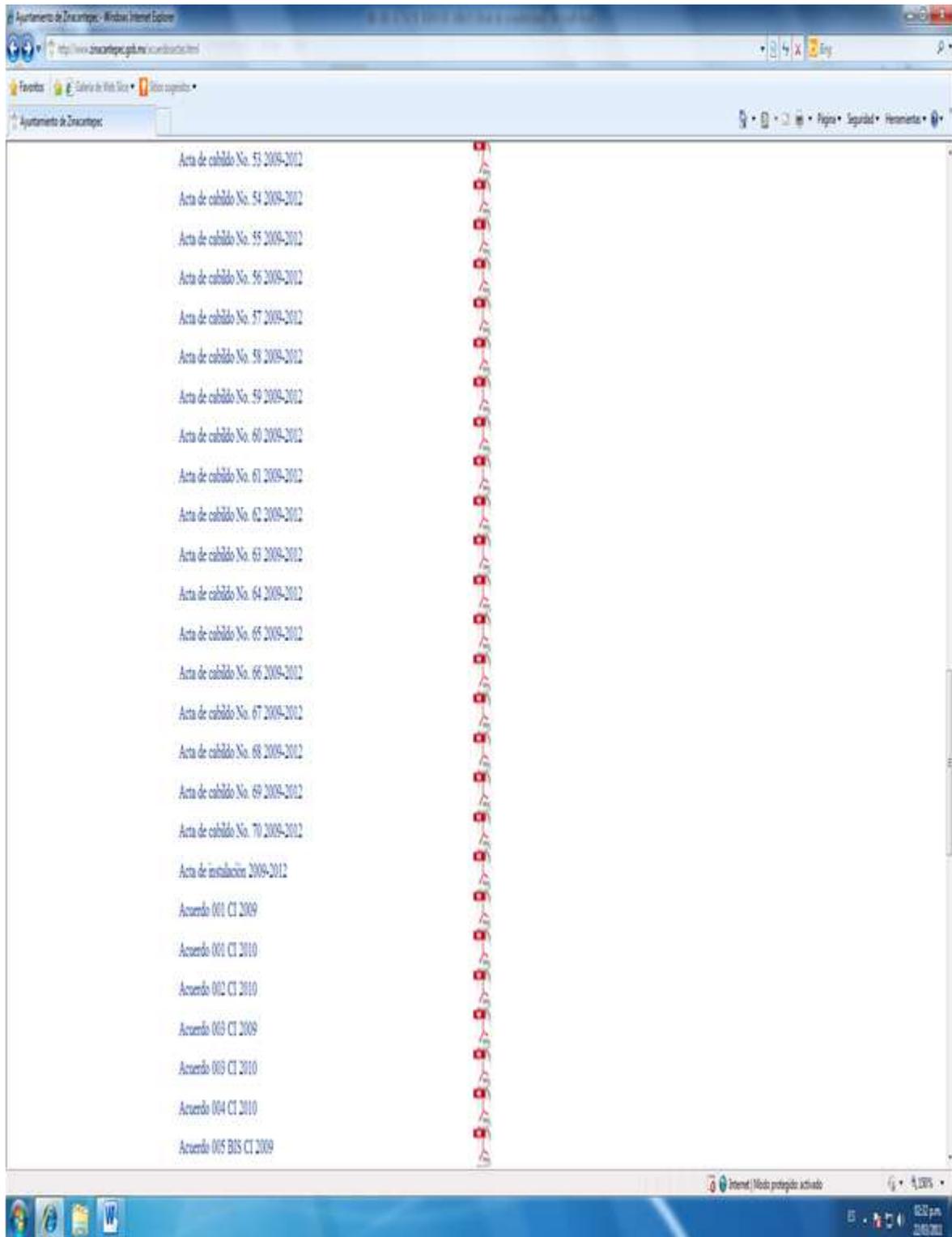
The screenshot shows a web browser window with the following content:

- Address Bar:** <http://www.zinacantepec.gob.mx/contenidos.html>
- Page Title:** Ayuntamiento de Zinacantepec
- Left Column (List of Acts):**
 - Acta de cabildo No. 06 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 07 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 08 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 09 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 10 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 11 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 12 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 13 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 14 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 15 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 16 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 17 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 18 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 19 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 20 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 21 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 22 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 23 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 24 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 25 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 26 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 27 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 28 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 29 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 30 2009-2012
 - Acta de cabildo No. 31 2009-2012
- Right Column:**
 - Lic. José Gustavo Vargas Cruz
Presidente Municipal Constitucional
 - SICOSEM logo
 - Trámite de CURP logo
 - INEGI logo (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA)
- System Tray:** Internet | Modo protegido: activado | 10:29 p.m. | 22/03/2012

EXPEDIENTE: 00860/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



EXPEDIENTE: 00860/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



Sin embargo, al abrir cada uno de los setenta rubros denominados “ACTA DE CABILDO”, se observa la siguiente información:

EXPEDIENTE: 00860/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Ahora bien, respecto al cambio de modalidad de entrega que pretende hacer valer el **SUJETO OBLIGADO** resulta no válida, en razón a que no acredita el impedimento para ello, ya que solo argumenta que dado la volumetría de la información no es procedente su entrega vía SICOSIEM, no acreditando dicho impedimento, tan es así que en su página principal en el sitio de actas de cabildo se encuentran publicadas las actas y acuerdos de cabildo del dos mil nueve al dos mil diez, lo que nos conlleva a determinar que no existe impedimento informático para publicar vía SICOSIEM la información antes referida.

En relación a que el **RECURRENTE** manifiesta que el **SUJETO OBLIGADO** tiene publicados documentos que no tienen la firma de los que asistieron e intervinieron en las sesiones de cabildo dejando sin valor dichos documentos, respecto a dicha consideración este Instituto estima procedente precisar al **RECURRENTE** que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no es materia del recurso de revisión el que en las razones o motivos de inconformidad este impugnando.

En esa tesitura, se tiene que la publicación de la información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 de la referida legislación, para el caso de los ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** al no tener actualizada la información requerida en su página electrónica, incumple dicha obligación a la que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado como lo dispone el artículo 7 fracción IV de la Ley de la materia.

En razón de las consideraciones anteriores, esta ponencia determina que en el caso concreto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del numeral 71 de la Ley en cita, ya que la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud de información formulada por el **RECURRENTE**, no satisfizo la información pública de oficio que le fue requerida.

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, *copia fiel de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo correspondientes a los meses de noviembre y diciembre dos mil diez y enero dos mil once*, dentro del plazo establecido en el numeral 76 del ordenamiento citado.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. De conformidad con los argumentos plasmados en el considerando tercero de este fallo, se **revoca** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE: 00860/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

TERCERO. En los términos establecidos en el considerando cuarto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

AUSENCIA JUSTIFICADA

**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV**

COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ**

COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN**

COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 00860/INFOEM/IP/RR/2011.